



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00376 00
DEMANDANTE	Luz Dary Marín Vergara
DEMANDADO	- Bertha Villegas de Cardona - José Álvaro Cardona Castañeda

Vista la constancia secretarial, y estudiado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en atención a la solicitud de la parte demandante, atinente a que sea librado el correspondiente despacho comisorio para efectuar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 100-116964, y, como registrado se encuentra el embargo sobre el mencionado bien, se accederá a tal pedimento.

En consecuencia, para llevar a cabo la práctica de aprehensión material del inmueble, se comisionará al señor Alcalde Municipal de Villamaría, quien queda facultado para subcomisionar, designar secuestre (auxiliares de la justicia) y fijarle honorarios, así como para allanar. Se anexará copia del presente auto, así como, del mandamiento de pago, y el auto mediante el cual se decretó el embargo del inmueble, y el certificado de tradición del mismo, donde conste la inscripción del embargo.

Para finalizar, teniendo en cuenta que, la parte interesada no ha cumplido con la carga de notificación personal de la parte demandada, y teniendo en cuenta que ya se encuentra decretada la medida cautelar

solicitada; se le requerirá a la parte demandante para que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-116964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, quien queda facultado para subcomisionar, designar secuestre (auxiliares de la justicia) y fijarle honorarios, así como para allanar. Anéxese copia del presente auto, así como, del mandamiento de pago, y el auto mediante el cual se decretó el embargo del inmueble, y el certificado de tradición del mismo, donde conste la inscripción del embargo.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese el correspondiente Despacho Comisorio, y remítase al comisionado.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized, overlapping structure.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, ocho (8) de febrero de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 011

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria